

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

85**GUADALAJARA****OTROS ANUNCIOS**

Incoándose expediente de orden de ejecución, al amparo de lo dispuesto en los artículos 137, 140 y 176 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y en el 83 de las Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal, así como en el Plan Parcial del Sector, debido a que la parcela A-3.3 del Sector SNP-02, “Remate Las Cañas”, no reúne las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, dado que en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales se señala que se encuentra sin vallar, siendo necesario efectuar las obras consistentes en su vallado.

El vallado de la parcela, en tanto se procede a la edificación de la parcela, deberá situarse en la alineación oficial, tendrá carácter provisional hasta que se sustituya por el vallado definitivo. Este cerramiento provisional tendrá una altura de 2 metros y se efectuará con materiales que garanticen su estabilidad, buen estado y estética adecuada, siendo preferibles los cerramientos a base de tabique con revoco de mortero en su parte exterior. Se podrá solicitar que sea de malla de acero galvanizada o cualquier otro cerramiento provisional, cuando se acompañe compromiso por parte del propietario de la parcela, por el que se va a solicitar licencia de edificación en un plazo no superior a un año.

En el caso de parcelas que permitan la edificación aislada, o en el caso de viviendas adosadas, pareadas o agrupaciones que constituyan una unidad visual y se presente un diseño de vallado unitario, se permitirá el vallado definitivo de la parcela.

El vallado definitivo se resolverá mediante elementos ciegos continuos de hasta 1,50 metros de altura, y diáfanos de materiales estéticamente admisibles (verjas, pantallas vegetales o similares hasta una altura de 2,20 metros). En este caso, será preceptivo solicitar la correspondiente licencia de obra, aportando al mismo tiempo croquis del vallado que pretende realizarse y resumen de presupuesto previsible de su coste.

En cualquier caso, debe proceder al vallado provisional o definitivo de la parcela en el plazo de dos meses.

Por el presente, y antes de dictar propuesta de resolución, se le concede plazo de quince días para examen del expediente y presentación de las alegaciones y documentos que estime pertinentes en defensa de su derecho.

Nota: si se hubiera producido transmisión o modificación del titular, o si se hubiera producido una nueva parcelación sobre esta parcela, deberá comunicar esta circunstancia, así como el nombre y dirección de los nuevos titulares.

Le significo que por ser este un acto de trámite no cabe contra el mismo recurso alguno.

Lo que se notifica a la entidad “Urbanítum Future, Sociedad Limitada”, con domicilio en el paseo de la Castellana, número 177, 28046 Madrid.

Guadalajara, a 21 de septiembre de 2010.—La oficial mayor, Elena Martínez Ruiz.

(02/10.639/10)